

	CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 01493		Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS Numero de radicado: 80.30.6016.2026 Dependencia: SGL Tipo de documento: Comunicaciones oficiales recibidas Dependencia envió: SPL Fecha: 18-03-2026 Folios: 17 Hora: 05:40 Anexos: VIRTUALES <small>Telefono de la corporación: (607) 7240762</small>
	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA "FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA – POMCA - DEL RIO FONCE (CÓDIGO SZH 2402) EN JURISDICCIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ y SANTANDER." - CM2-026-2025		OF-POM-24-26

Bogotá. Marzo 18 de 2026

Señores

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS

Doctora. Edna Rocio Castellanos Martiez

Subdirectora de planeación y ordenamiento ambiental

CONSORCIO POMCA RIO FONCE 2025

Oscar Suarez Arévalo

Representante Legal

REF. CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 01492 DE 2025 - FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA – POMCA - DEL RIO FONCE (CÓDIGO SZH 2402) EN JURISDICCIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ y SANTANDER. - CM2-024-2025

ASUNTO: Traslado comunicado consultor Oficio CPRF-025-2026 del 17 de marzo de 2026 - Solicitud de Prorroga de Contrato de Consultoría N° 01492 de 2025.

De acuerdo al contrato de interventoría No **01493-2025**, cuyo objeto es el de realizar la **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA EL PROYECTO: "FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA – POMCA - DEL RIO FONCE (CÓDIGO SZH 2402) EN JURISDICCIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ y SANTANDER."**, para el contrato de consultoría No **01492-2025**, suscritos con la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS).

Y en atención a la solicitud del contratista que implica la necesidad de modificación del Contrato de Consultoría N° 01492 de 2025, por solicitud de **prórroga** en el comunicado CPRF-025-2026 del 17 de marzo de 2026, nos permitimos presentar el análisis técnico, jurídico y financiero de la solicitud del consultor a la modificación contractual relacionada en el asunto, por lo cual esta Interventoría se permite emitir a la CAS el

	<p style="text-align: center;"><u>CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 01493-2025</u></p> <p>INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA EL PROYECTO: “FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA – POMCA - DEL RIO FONCE (CÓDIGO SZH 2402) EN JURISDICCIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y SANTANDER.” - CM2-026-2025</p>	<p style="text-align: center;">CONSECUTIVO OF-POM-24-26</p>
---	--	--

concepto integral en el que se incluye la revisión y análisis frente a la propuesta del Contratista. Con el propósito de darle una estructura lógica y ordenada a los diversos aspectos que sirven de sustento al presente documento, se seguirá el derrotero temático que se indica a continuación:

1. **Contextualización**
2. **Consideraciones Preliminares**
3. **Análisis Contractual**
4. **Análisis Legal**
5. **Análisis Financiero y Seguimiento al plan de trabajo**
6. **Solicitud de Modificación**
7. **Conclusiones y recomendaciones**

DESARROLLO

1. Contextualización

Para efectos de darle un contexto fáctico adecuado a la solicitud del Consultor realizada mediante la comunicación previamente citada, importa tener presente – aunque de manera muy sucinta y esquemática– los principales hechos que han ocurrido en desarrollo y/o con ocasión de la solicitud de modificación contractual, los cuales pueden resumirse de la siguiente manera:

- El consultor por medio del Oficio CPRF-025-2026 del 17 de marzo de 2026, presenta a la interventoría una solicitud de **prórroga**, por termino de **Siete (7) mes**, manifestando la necesidad de la misma, debido a:
 - I. **Solicitud de la CAS ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de una ampliación del proyecto “Formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Fonce (SZH 2402), en jurisdicción de los departamentos de Boyacá y Santander, financiado con recursos del Fondo de Compensación Ambiental - FCA vigencia 2025, Resolución MADS 1215 del 01 de septiembre de 2025.**

...()Lo anterior justificado en los ajustes derivados del proceso de evaluación del DNP, obtención del concepto técnico favorable definitivo en julio de

	<p style="text-align: center;"><u>CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 01493-2025</u></p> <p>INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA EL PROYECTO: “FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA – POMCA - DEL RIO FONCE (CÓDIGO SZH 2402) EN JURISDICCIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y SANTANDER.” - CM2-026-2025</p>	<p style="text-align: center;">CONSECUTIVO OF-POM-24-26</p>
---	--	--

2025, asignación efectiva de los recursos del FCA mediante acto administrativo en septiembre de 2025, duración de los procesos de selección bajo la modalidad de concurso de méritos, necesidad de garantizar una adecuada articulación entre el contrato de consultoría y el contrato de interventoría, y los tiempos requeridos para la recopilación, validación y análisis de la información primaria y secundaria, el desarrollo del trabajo de campo, la articulación interinstitucional entre las autoridades ambientales con jurisdicción en la cuenca, así como la implementación de mecanismos de participación ciudadana, concertación y socialización...()

II. Programación de los talleres de la fase de aprestamiento posterior a la jornada electoral del 8 de marzo

...() la coincidencia del periodo inicialmente previsto con el desarrollo de actividades asociadas al calendario electoral. En contextos territoriales como los municipios que conforman la cuenca del río Fonce, los procesos electorales generan una dinámica social y comunitaria particular caracterizada por el incremento de reuniones políticas, desplazamientos territoriales, concentraciones comunitarias y priorización de agendas relacionadas con campañas electorales.

Este contexto afecta de manera directa la disponibilidad de los actores institucionales, líderes comunitarios, representantes de organizaciones sociales y población en general que deben participar en los procesos de concertación del POMCA. La formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas se basa en un enfoque participativo que busca integrar el conocimiento técnico con el conocimiento territorial de los actores locales, con el fin de definir estrategias de manejo ambiental acordadas entre los distintos sectores de la sociedad. Según el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el proceso de formulación de los POMCA debe garantizar espacios efectivos de participación que permitan recoger percepciones territoriales, validar información técnica y consolidar acuerdos sobre el uso sostenible de los recursos naturales (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2021).

La realización de talleres participativos en medio de un periodo electoral puede generar dificultades en términos de convocatoria efectiva, asistencia de actores clave y concentración de los participantes en los temas técnicos objeto del proceso de planificación ambiental (Fundación Corona, 2003). En consecuencia, con el fin de garantizar la representatividad y calidad de los espacios participativos, se consideró técnicamente adecuado programar la realización de los talleres posterior a la jornada electoral del 8 de marzo, momento en el cual se espera una mayor disponibilidad institucional y

	<p style="text-align: center;"><u>CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 01493-2025</u></p> <p>INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA EL PROYECTO: “FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA – POMCA - DEL RIO FONCE (CÓDIGO SZH 2402) EN JURISDICCIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y SANTANDER.” - CM2-026-2025</p>	<p style="text-align: center;">CONSECUTIVO OF-POM-24-26</p>
---	--	--

comunitaria para participar en los procesos de concertación requeridos por el POMCA, e igualmente los talleres de la fase de diagnóstico, posterior a la jornada electoral del 31 de mayo...()

III. Justificación técnica para la realización de un taller por día

...() La programación de los talleres bajo un esquema de una jornada por día responde a criterios metodológicos, logísticos y territoriales propios de los procesos de planificación ambiental participativa desarrollados en el marco de la formulación de POMCA. La cuenca hidrográfica del río Fonce presenta una configuración geográfica predominantemente montañosa, con asentamientos rurales dispersos y una red vial caracterizada principalmente por vías secundarias y terciarias, lo cual implica tiempos de desplazamiento considerables entre los diferentes puntos de realización de los talleres.

Desde el punto de vista metodológico, los talleres participativos del POMCA requieren tiempos adecuados para la socialización de información técnica, la realización de ejercicios participativos y la construcción colectiva de propuestas de manejo ambiental. Estos espacios suelen incluir presentaciones técnicas, mesas de trabajo, ejercicios de cartografía participativa y discusiones orientadas a identificar problemáticas ambientales, conflictos de uso del suelo y oportunidades de gestión territorial. Según el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el proceso de formulación del POMCA debe garantizar una participación efectiva de los actores de la cuenca mediante metodologías participativas que permitan recoger aportes de comunidades locales, instituciones y sectores productivos (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2021).

Adicionalmente, cada jornada de taller implica un conjunto de actividades logísticas y operativas que incluyen la coordinación con autoridades municipales, la convocatoria de líderes comunitarios, la preparación de material técnico, la adecuación de espacios físicos y la sistematización de la información obtenida durante el encuentro. La realización de múltiples talleres en un mismo día podría afectar la calidad del proceso participativo y limitar la adecuada preparación logística de cada evento. En consecuencia, la programación de un taller por día permite garantizar condiciones adecuadas para el desarrollo metodológico del proceso, optimizar la logística del proyecto y asegurar la calidad de la información recopilada para la formulación del POMCA...()

	<p style="text-align: center;"><u>CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 01493-2025</u></p> <p>INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA EL PROYECTO: “FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA – POMCA - DEL RIO FONCE (CÓDIGO SZH 2402) EN JURISDICCIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y SANTANDER.” - CM2-026-2025</p>	<p style="text-align: center;">CONSECUTIVO OF-POM-24-26</p>
---	--	--

IV. Justificación para ampliar la conformación del Consejo de Cuenca de 1 día a 32 días

...() La conformación del Consejo de Cuenca constituye uno de los hitos institucionales más relevantes dentro del proceso de formulación de un POMCA, ya que este órgano actúa como instancia consultiva de participación de los diferentes actores sociales, institucionales y productivos presentes en la cuenca hidrográfica. De acuerdo con la normativa ambiental colombiana y los lineamientos establecidos para la planificación de cuencas, el Consejo de Cuenca tiene como propósito servir de espacio de articulación entre la autoridad ambiental, las entidades territoriales, las organizaciones comunitarias y los sectores productivos que hacen uso del recurso hídrico.

Según el marco normativo establecido en el Decreto 1640 de 2012 y compilado posteriormente en el Decreto 1076 de 2015, la conformación del Consejo de Cuenca debe garantizar la representación de diversos sectores sociales y económicos presentes en el territorio, incluyendo comunidades rurales, organizaciones ambientales, autoridades locales, instituciones académicas y representantes de actividades productivas relacionadas con el uso del agua (Congreso de la República de Colombia, 2015).

La conformación efectiva de este órgano requiere un proceso gradual que incluye la identificación de actores relevantes, la difusión de convocatorias públicas, la recepción de postulaciones, la verificación de requisitos de participación y la realización de la jornada de elección o designación de representantes. Adicionalmente, es necesario coordinar agendas entre instituciones públicas, organizaciones sociales y representantes comunitarios, lo cual demanda tiempos razonables para garantizar la representatividad y legitimidad del proceso.

En consecuencia, la ampliación del plazo a treinta y dos días permite desarrollar de manera ordenada las etapas necesarias para la conformación del Consejo de Cuenca, asegurando la transparencia del proceso, la participación efectiva de los actores territoriales y la legitimidad institucional del órgano de gobernanza que acompañará el proceso de formulación y posterior implementación del POMCA...()

V. Ampliación de fechas para talleres de la fase de diagnóstico, prospectiva/zonificación ambiental y formulación.

...() La realización de espacios de participación en procesos de planificación ambiental y territorial requiere una adecuada preparación logística y

	<p style="text-align: center;"><u>CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 01493-2025</u></p> <p>INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA EL PROYECTO: “FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA – POMCA - DEL RIO FONCE (CÓDIGO SZH 2402) EN JURISDICCIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y SANTANDER.” - CM2-026-2025</p>	<p style="text-align: center;">CONSECUTIVO OF-POM-24-26</p>
---	--	--

metodológica que garantice la asistencia efectiva de los actores institucionales y comunitarios. Diversos estudios y guías de participación pública señalan que la organización de talleres participativos implica etapas previas de identificación de actores, convocatoria, coordinación institucional y disponibilidad de espacios, procesos que requieren tiempos adecuados para garantizar la representatividad y calidad de la participación.

En primer lugar, la literatura sobre participación pública indica que la planificación de procesos participativos debe iniciar con la identificación de actores clave y el diseño de un plan de participación, en el cual se definan actividades, tiempos, roles y mecanismos de convocatoria para asegurar que los diferentes grupos de interés puedan participar de manera efectiva (ICAT, 2018).

Esto implica que la convocatoria no se limita únicamente a informar una fecha de reunión, sino que requiere una coordinación previa con instituciones, autoridades locales y organizaciones sociales que permitan validar agendas y asegurar la presencia de los actores relevantes.

Adicionalmente, diferentes guías metodológicas para la participación ciudadana señalan que los procesos participativos suelen desarrollarse en periodos que pueden oscilar entre varias semanas y varios meses, dependiendo de la complejidad del proyecto y del número de actores involucrados (Lisode, 2024).

Esto se debe a que la participación efectiva requiere tiempo para que los actores conozcan la información del proceso, analicen los temas a discutir y organicen su participación, especialmente en territorios donde las instituciones locales y organizaciones comunitarias tienen múltiples compromisos institucionales y agendas previamente establecidas.

Por otra parte, las buenas prácticas de participación pública recomiendan que los espacios de consulta o audiencias públicas se anuncien con un tiempo mínimo previo de notificación, con el fin de permitir la preparación de los participantes y garantizar su asistencia. En varios procesos de planificación se establece un periodo mínimo de aviso de alrededor de 8 días antes de la realización de la reunión, únicamente para la notificación formal del evento (BMVI, 2014).

Sin embargo, este periodo corresponde únicamente al aviso oficial y no incluye los tiempos necesarios para coordinación logística, confirmación de

	<p style="text-align: center;"><u>CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 01493-2025</u></p> <p>INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA EL PROYECTO: “FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA – POMCA - DEL RIO FONCE (CÓDIGO SZH 2402) EN JURISDICCIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y SANTANDER.” - CM2-026-2025</p>	<p style="text-align: center;">CONSECUTIVO OF-POM-24-26</p>
---	--	--

agendas institucionales, gestión de espacios físicos o ajustes en la programación de los actores participantes.

En contextos territoriales, especialmente en procesos ambientales que involucran múltiples actores (administraciones municipales, entidades sectoriales, organizaciones comunitarias y líderes locales), la organización de talleres también depende de factores logísticos como:

- *Disponibilidad de agendas de las administraciones municipales y entidades sectoriales*
- *Coordinación con líderes comunitarios y organizaciones locales*
- *Disponibilidad de espacios adecuados para la realización de los talleres*
- *Tiempos necesarios para realizar convocatorias comunitarias en zonas rurales*
- *Posibles ajustes o cambios en la agenda institucional de los municipios*

Estos factores hacen que la programación de espacios participativos sea un proceso dinámico, en el cual pueden presentarse ajustes en las fechas inicialmente previstas. Diversas guías sobre participación pública señalan que estos procesos deben permitir tiempos suficientes de comunicación y coordinación entre los actores involucrados, ya que la interacción entre técnicos, instituciones y comunidad es un elemento central para el éxito de la participación.

Por ello, ampliar el plazo disponible para la programación de talleres permite fortalecer la convocatoria, mejorar la articulación con las entidades territoriales y asegurar una participación más amplia y representativa de los actores del territorio...()

2. Consideraciones Preliminares

Previo a dejar expuesto los análisis y la posición de la Interventoría frente a la solicitud de modificación del Contratista (**Prorroga del contrato, por termino de Siete (7) meses**), es importante tener en consideración dos cuestiones de protuberante importancia. La primera, relacionada con el rol de la Interventoría. La segunda, en línea con el primer aspecto y trascendental para efectos de tomar una decisión tiene que ver con la imposibilidad de la Interventoría de realizar estudios de oportunidad y conveniencia.

	<p style="text-align: center;"><u>CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 01493-2025</u></p> <p>INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA EL PROYECTO: "FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA – POMCA - DEL RIO FONCE (CÓDIGO SZH 2402) EN JURISDICCIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y SANTANDER." - CM2-026-2025</p>	<p style="text-align: center;">CONSECUTIVO OF-POM-24-26</p>
---	--	--

Rol de la Interventoría y "Principio de Relatividad" de los Contratos

GESTIÓN AMBIENTAL & HSEQ S.A.S, no es parte del Contrato de Consultoría N° 01492-2025 (las partes son la CAS y el Consultor). Como consecuencia de ello, esta Interventoría no puede modificar el Contrato de la referencia, como tampoco puede darle un nuevo alcance a las cláusulas contractuales.

En efecto, la función del **GESTIÓN AMBIENTAL & HSEQ S.A.S** se debe circunscribir única y exclusivamente a la vigilancia y control del Contrato¹. **No le es dable modificar, ni adicionar las estipulaciones contractuales, ni nada que se le parezca²**.

¹ Para ahondar sobre las funciones y responsabilidad de esta Interventoría, es preciso señalar que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, establece una definición del Contrato de Interventoría, así como sus principales funciones. *"La Interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior, cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la Interventoría"*.

² Sobre este particular, el Consejo de Estado ha señalado lo siguiente: **"En primer lugar, está claro que *un interventor no tiene la posibilidad de modificar las obligaciones de un contrato, porque su obligación dentro de él se reduce a inspeccionar el cumplimiento de las obligaciones técnicas pactadas inicialmente; y en segundo lugar, porque el contrato sólo puede adicionarse mediante la suscripción de otrosí, donde las partes iniciales acuerdan el nuevo alcance de las obligaciones; lo que no sucedió en el caso concreto*"** (Consejo de Estado. Sección Tercera. M.P. Enrique Gil Botero. No. Radicado: 18082. Sentencia del 19 de octubre de 2011)

(...) Es un principio general, previsto en el artículo 1602 del Código Civil, que el contrato puede ser modificado por el común acuerdo de las partes, facultad que en materia de contratación estatal está prevista en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, conforme al cual se atribuye a la entidad pública contratante la potestad excepcional de modificación unilateral, "si previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo".

La ley de contratación estatal preceptúa que, en los contratos (...) celebrados como resultado de un proceso de licitación, la Interventoría debe ser contratada "con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables" –se destaca–, en materia civil, fiscal, penal y disciplinaria, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de Interventoría y por los hechos u omisiones que causen perjuicios –arts. 32 y 53–.

Exigencia legal de independencia que, en los contratos estatales (...), de suyo excluye la figura de la representación de cualquiera de las partes, al igual que la delegación para modificar el contrato, pues contraría el artículo 53 de la Ley 80 de 1993 que la persona del interventor actúe en un contrato estatal además como parte con facultades para modificar la relación contractual". Consejo de Estado. Sección Tercera. M.P. Stella Conto Díaz del Castillo. No. Radicado: 21.491. Sentencia del 14 de octubre de 2011

	<p style="text-align: center;"><u>CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 01493-2025</u></p> <p>INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA EL PROYECTO: "FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA – POMCA - DEL RIO FONCE (CÓDIGO SZH 2402) EN JURISDICCIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y SANTANDER." - CM2-026-2025</p>	<p style="text-align: center;">CONSECUTIVO OF-POM-24-26</p>
---	--	--

En razón de lo expuesto, se puede concluir que, **en virtud del principio de relatividad de los contratos**, sólo la CAS y el Contratista consultor se encuentran facultados para darle un nuevo alcance a las obligaciones contractuales y modificar su contenido³.

Con todo, esta Interventoría procederá a realizar el análisis para honrar su rol de colaborador de la administración.

Frente a los Estudios de Conveniencia

Por estudios de conveniencia se entienden todos aquellos análisis **encaminados a determinar la adecuación y/o utilidad de una determinada solución que busca**, a su vez, satisfacer una necesidad previamente identificada por la Entidad Contratante.

³ En este punto conviene traer a colación lo establecido en el laudo arbitral proferido el pasado 8 mayo de 2018 para resolver la controversia suscitada entre KMA **CONSTRUCCIONES S.A y CICON S.A.S.** contra FIDUCIARIA **BOGOTÁ S.A.** , en el cual, sobre el principio de relatividad de los contratos, estableció: *"Podría argumentarse que la obligación del Municipio consagrada en el Convenio Interadministrativo 063 (numerales 3 y 5 de la cláusula 4ª), se hace igualmente extensiva al contratista ya que por consiguiente, éste también sería responsable por esa omisión. Pero el Consorcio era ajeno a ese acuerdo de voluntades tripartito y no estaba obligado a conocer su contenido, razón por la cual no le puede ser oponible, habida cuenta del principio de relatividad de los contratos". (Negrilla fuera de texto)*

En ese mismo orden de ideas, la Corte Suprema de Justicia en sentencia el 8 de agosto de 2016, indicó: *"En términos del artículo 1602 del Código Civil todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes –res inter alios acta aliis neque nocere neque prodessse potest–.*

De este postulado legal, la jurisprudencia y la doctrina han deducido el principio de la relatividad de los contratos, conforme al cual, la declaración de voluntad está llamada a surtir eficacia jurídica, por regla general, únicamente entre quienes, al otorgar su voluntad, perfilaron el consentimiento formador del respectivo negocio jurídico. Al determinar el ordenamiento que el convenio, ajustado con arreglo a los cauces legales, tiene el alcance de ley, tan cardinal efecto no lo dejó abierto, de tal manera que se extendiera ilimitadamente a todos los sujetos de derecho, como si de la ley expedida por la competente autoridad del Estado se tratara, sino que la circunscribió al solo ámbito de quienes con su querer concurrieron a formar el consentimiento, que, al tiempo, posibilitó la formación del respectivo acuerdo.

Es decir, relativizó los efectos jurídicos del pacto a la sola esfera patrimonial de las partes, dejando por fuera de sus consecuencias a todos aquellos que no lo fueran. En este orden, por virtud del citado principio y en términos del precepto, el convenio puede generar derechos y obligaciones, pero apenas en la escena de los propios convencionistas. Tal posibilidad se halla por entero cerrada, por regla general, para quienes de cara a un determinado acto bilateral no tienen esa condición. Con base en un específico contrato podrán adquirir derechos y contraer obligaciones solo quienes con su consentimiento asistieron a la formación del mismo; nadie más" Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 8 de agosto de 2016. Rad No. 08001-31-03-013-2011-00213-01. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.

	<p style="text-align: center;"><u>CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 01493-2025</u></p> <p>INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA EL PROYECTO: “FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA – POMCA - DEL RIO FONCE (CÓDIGO SZH 2402) EN JURISDICCIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y SANTANDER.” - CM2-026-2025</p>	<p style="text-align: center;">CONSECUTIVO OF-POM-24-26</p>
---	--	--

Dichos estudios se encuentran inmersos dentro del deber de planeación que irradia la contratación estatal, según lo evidencia la sentencia del Consejo de Estado proferida el 19 de junio de 2008:

“En tal virtud, el deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden.”⁴ (Negrilla y subrayas fuera del texto original)

No está de más recordar que el deber de planeación no se agota en la etapa precontractual, sino que el mismo se aplica durante la ejecución del contrato, y de manera especial cuando el mismo debe ser modificado.

En efecto, la aplicación del principio general de planeación, ampliamente desarrollado por la jurisprudencia de lo Contencioso Administrativo, implica que resulta *“indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos que permitan y a la vez aseguren con una alta probabilidad que el objeto contratado se podrá ejecutar en el término previsto y acordado y según las condiciones óptimas requeridas.”*⁵

En ese orden de ideas, previo a la modificación del Contrato se debe contar con los estudios y análisis suficientemente serios y completos, pues de lo contrario se estaría vulnerando el referido principio de planeación. Fíjese entonces que el llamado a determinar la necesidad a satisfacer con la suscripción del contrato estatal, así como la conveniencia del mismo –incluidas sus modificaciones– es la Entidad Estatal, por la

⁴ Consejo de Estado. Sentencia del 19 de junio de 2008. Rad No. 19001-23-31-000-2005-00005-01(AP). C.P. Ruth Stella Correa Palacio.

⁵ Subrayas por fuera del texto original. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección A. C.P.: Hernán Andrade Rincón. 29 de abril de 2015. Rad. No. 25000- 23-26-000-1995-01431-01(21081).

	<p style="text-align: center;"><u>CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 01493-2025</u></p> <p>INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA EL PROYECTO: "FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA – POMCA - DEL RIO FONCE (CÓDIGO SZH 2402) EN JURISDICCIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y SANTANDER." - CM2-026-2025</p>	<p style="text-align: center;">CONSECUTIVO OF-POM-24-26</p>
---	--	--

sencilla pero potísima razón de que, conforme a su acto de creación, ese es el objeto y función misma de ésta, sin que sea procedente su delegación.

Por lo anterior, esta Interventoría emite su concepto, técnico, jurídico y financiero sobre la propuesta del Contratista en los siguientes términos:

3. Análisis Contractual

Se da inicio al proyecto de acuerdo a el Acta firmada por las partes (Supervisión, Consultor e interventoría) el 18 de diciembre de 2025, en donde se estipula que la fecha de terminación del contrato de consultoría es el día 17 de mayo de 2026.

Que para la fecha de la presente comunicación no se han generado, aparte del Acta de Inicio, Actas parciales de pago, modificatorias o suspensivas.

4. Análisis Legal

En cuanto al análisis desde el punto de vista legal conviene analizar las condiciones jurisprudenciales y legales para que proceda la modificación de un contrato estatal. Veamos:

- **La modificación debe justificarse en razones autorizadas por la ley y debidamente probadas y fundamentadas.**

A juicio de esta Interventoría, la solicitud de modificación presentada se encuentra probada y fundamentada.

	<p style="text-align: center;"><u>CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 01493-2025</u></p> <p>INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA EL PROYECTO: "FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA – POMCA - DEL RIO FONCE (CÓDIGO SZH 2402) EN JURISDICCIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y SANTANDER." - CM2-026-2025</p>	<p style="text-align: center;">CONSECUTIVO OF-POM-24-26</p>
---	---	--

- **La modificación no puede perder de vista el objeto del contrato⁶. o lo que es lo mismo: la modificación contractual no puede cambiar el objeto⁷.**

En el caso concreto, la solicitud de modificación presentada no representa ninguna alteración al objeto del contrato de la referencia.

- **Debe buscar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.**

A juicio de la Interventoría, la propuesta del Contratista bajo ninguna perspectiva representa un menoscabo en los derechos de la comunidad y por el contrario busca promover la ejecución del Proyecto.

- **Se deben respetar los límites establecidos jurisprudencialmente que, fundamentalmente son:**

A. LÍMITE FACTICO

El primer límite reside en la veracidad de la motivación que lleva a las partes a modificar el contrato. Es decir que no basta con que se fundamente o motive la modificación

⁶ Sobre este aspecto la Doctrina ha estipulado: "La regla general es rechazar los cambios de los elementos esenciales del contrato, que son aquellos factores estructurales cuyo incumplimiento justifica la resolución del negocio jurídico. Se puede admitir la alteración de prestaciones accesorias o accidentales del contrato, manteniéndole el mismo vínculo jurídico, pero siempre que se continúe con la ejecución de unas mismas prestaciones básicas o esenciales, que son una extensión lógica de las originariamente pactadas.

Ahora bien, no cabe modificar el negocio jurídico para introducir unas prestaciones que serían propias de un nuevo y distinto contrato. En estas singulares circunstancias, más que una evolución de las originarias prestaciones conforme a un desarrollo natural que anticipadamente ya estuviera previsto en el propio pliego, estaríamos ante una auténtica metamorfosis de la concesión de servicio público, al producirse un cambio radical del objeto del contrato. Por vía de la modificación de las prestaciones, no se puede transformar o desnaturalizar de forma sobrevenida el objeto del contrato (...)". David BLANQUER CIRADO. La Concesión de Servicio Público, Editorial Tirant Lo Blanch. Valencia, 2012. Pág. 1040.

⁷ "Sin embargo, como se señaló en apartes previos y se deriva de la naturaleza vinculante del contrato y del principio de planeación, **la modificación debe ser excepcional** y debe (a) justificarse en razones autorizadas por la ley y debidamente probadas y fundamentadas, y (b) **no corresponder a objetos nuevos**; lo contrario crearía incentivos para que las partes se aprovechen de la alta especificidad de las inversiones que la infraestructura demanda y de que la relación contractual ya se encuentra formada, para comportarse de manera oportunista, es decir, mediante conductas dirigidas a ignorar los principios de la contratación estatal –como la libre competencia y la selección objetiva- y, por esta vía, de la función administrativa constitucionalmente consagrados" Corte Constitucional. Sentencia C-300/12. M.P. Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Bogotá D.C., 25 de abril del 2012.

	<p style="text-align: center;"><u>CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 01493-2025</u></p> <p>INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA EL PROYECTO: “FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA – POMCA - DEL RIO FONCE (CÓDIGO SZH 2402) EN JURISDICCIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y SANTANDER.” - CM2-026-2025</p>	<p style="text-align: center;">CONSECUTIVO OF-POM-24-26</p>
---	--	--

contractual, sino que susodicha argumentación de sustento sea **REAL y CIERTA**, esto es, que tenga hacedero en el mundo de lo fáctico⁸.

A lo largo de este documento, la Interventoría verificó que las justificaciones presentadas por el Contratista fueran ciertas desde las diferentes perspectivas (jurídica, financiera, técnica, etc

B. LÍMITE TELEOLÓGICO

El otro gran límite a la autonomía de la voluntad tiene que ver con un criterio teleológico o finalístico, como quiera que la modificación deba obedecer a una causa que salvaguarde los fines del Estado recogidos en el objeto general del contrato⁹.

⁸ Es así como, en concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado se estableció que: “La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. **Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.**

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple **voluntad de las partes** no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: **el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes** (Negrilla fuera del texto original) Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.

⁹ Es por lo anterior que la Corte Constitucional, en sentencia C-932 de 2007 señaló que: “Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo **y asegurar la “inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros.** En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. (...)”

	<p align="center"><u>CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 01493-2025</u></p> <p>INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA EL PROYECTO: "FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA – POMCA - DEL RIO FONCE (CÓDIGO SZH 2402) EN JURISDICCIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ y SANTANDER." - CM2-026-2025</p>	<p align="center">CONSECUTIVO OF-POM-24-26</p>
---	--	---

En el caso concreto, la solicitud del Contratista, por una parte, respeta el principio de autonomía de voluntad de las partes, así como el principio de relatividad del Contrato, y por otra parte, respeta los principios de la contratación estatal y los fines de la administración.

En síntesis, lo importante es cumplir con el Objeto General del Contrato (en sentido material), claro está, dentro del imperio de la ley, con lo cual **las modificaciones a las que lleguen las partes en ese sentido serían válidas y no viciadas de ilegalidad si del contenido contractual se desprende sin mayores dificultades que las modificaciones son necesarias para asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio representado en el objeto general del contrato** y que por cualquier razón quedaron excluidas de éste pero cuya ejecución resulta imperiosa para salvaguardar el interés público, **siempre y cuando no se modifique la esencia del objeto contratado.**

5. Análisis Financiero y Seguimiento al plan de trabajo

Por medio del comunicado OF-POM-06-26 del 22 de enero de 2026, se hizo entrega por parte de la interventoría a la corporación, la aprobación el plan de trabajo **(PDT) – Línea base 1**, elaborado por el consultor, el Consorcio POMCA RIO FONCE 2025 el día 15 de enero 2026, por medio del comunicado CPRF-002-2025.

Por lo cual, con la aprobación del PDT (Plan de Trabajo) – Versión 1, por parte de la interventoría, se estableció el flujo grama físico y financiero a vigilar, el cual se detalla en periodos mensuales en la siguiente tabla, y con última fecha de seguimiento para la semana 11 con corte a 5 de marzo de 2026:

DURACIÓN	MES 1					MES 2					MES 3				MES 4				MES 5						
POMCA RÍO FONCE - CM2-024-2025	18/12/25	25/12/25	01/01/26	08/01/26	15/01/26	22/01/26	29/01/26	05/02/26	12/02/26	19/02/26	26/02/26	05/03/26	12/03/26	19/03/26	26/03/26	02/04/26	09/04/26	16/04/26	23/04/26	30/04/26	07/05/26	14/05/26	21/05/26	28/05/26	04/06/26
\$ 4.836.119.240	SEM 0	SEM 1	SEM 2	SEM 3	SEM 4	SEM 5	SEM 6	SEM 7	SEM 8	SEM 9	SEM 10	SEM 11	SEM 12	SEM 13	SEM 14	SEM 15	SEM 16	SEM 17	SEM 18	SEM 19	SEM 20	SEM 21	SEM 22	SEM 23	SEM 24
% FÍSICO PROGRA.	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	2,72%	4,85%	6,20%	8,54%	8,54%	44,27%	73,01%	74,69%	74,69%	80,12%	85,78%	87,73%	89,73%	96,08%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%
% FÍSICO EJECUT.	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	2,75%	6,26%	8,99%													

	<p align="center"><u>CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 01493-2025</u></p> <p>INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA EL PROYECTO: "FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA – POMCA - DEL RIO FONCE (CÓDIGO SZH 2402) EN JURISDICCIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y SANTANDER." - CM2-026-2025</p>	<p align="center">CONSECUTIVO OF-POM-24-26</p>
---	---	---

DURACIÓN	MES 1					MES 2					MES 3			MES 4			MES 5								
POMCA RÍO FONCE - CM2-024-2025	18/12/25	25/12/25	01/01/26	08/01/26	15/01/26	22/01/26	29/01/26	05/02/26	12/02/26	19/02/26	26/02/26	05/03/26	12/03/26	19/03/26	26/03/26	02/04/26	09/04/26	16/04/26	23/04/26	30/04/26	07/05/26	14/05/26	21/05/26	28/05/26	04/06/26
\$ 4.836.119.240	SEM 0	SEM 1	SEM 2	SEM 3	SEM 4	SEM 5	SEM 6	SEM 7	SEM 8	SEM 9	SEM 10	SEM 11	SEM 12	SEM 13	SEM 14	SEM 15	SEM 16	SEM 17	SEM 18	SEM 19	SEM 20	SEM 21	SEM 22	SEM 23	SEM 24
FINAN. PROGRA.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 131.639	\$ 234.762	\$ 299.718	\$ 412.945	\$ 412.945	\$ 2.140.751	\$ 3.530.738	\$ 3.612.248	\$ 3.612.248	\$ 3.874.607	\$ 4.148.213	\$ 4.242.952	\$ 4.339.516	\$ 4.646.780	\$ 4.836.119	\$ 4.836.119	\$ 4.836.119	\$ 4.836.119	\$ 4.836.119	\$ 4.836.119
FINAN. EJECUT.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 132.976	\$ 302.914	\$ 434.837	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
DIFER. FÍSICA	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	-2,72%	-4,85%	-6,20%	-8,54%	-5,79%	-38,00%	-64,02%													
DIFER. FINAN.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-\$ 131.639	-\$ 234.762	-\$ 299.718	-\$ 412.945	-\$ 279.969	-\$ 1.837.837	-\$ 3.095.902													

Tabla N° 1 – Elaboración Propia– Valor en Miles

A fecha de la presente solicitud no se han suscritos actas parciales de cobro.

6. Solicitud de Modificación

De acuerdo con todo lo anterior, se presenta solicitud de modificación del contrato por parte del consultor, en los siguientes términos:

Solicitud de Prorroga del contrato por un término de **Siete (7) meses**, contados a partir del día 18 de mayo de 2026, por lo cual la nueva fecha de terminación del contrato, se relaciona en la siguiente tabla:

Fecha de Inicio:	Diciembre 18 de 2025
Fecha de Terminación Inicial:	Mayo 17 de 2026
Fecha de Inicio Prorroga N° 1:	Mayo 18 de 2026
Fecha de Terminación Prorroga N° 1:	<u>Diciembre 17 de 2026</u>

	<p style="text-align: center;"><u>CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 01493-2025</u></p> <p>INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA EL PROYECTO: "FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA – POMCA - DEL RIO FONCE (CÓDIGO SZH 2402) EN JURISDICCIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y SANTANDER." - CM2-026-2025</p>	<p style="text-align: center;">CONSECUTIVO OF-POM-24-26</p>
---	--	--

7. Conclusiones y recomendaciones

Habida consideración a los argumentos expuestos a lo largo de este documento, nos permitimos presentar las siguientes conclusiones:

- i. Considera esta Interventoría que corresponde a las Partes acordar aquellos mecanismos encaminados a satisfacer una necesidad previamente identificada en el objeto contractual determinado por la Entidad Contratante, **incluso aquella relacionada con la prórroga del contrato por termino de Siete (7) Meses.**
- ii. La modificación propuesta por el Contratista no es ilegal ni va en contravía de disposiciones contractuales, en tanto no atenta contra la regulación técnica pactada entre las partes. **Por lo que la decisión final dependerá del análisis de conveniencia de la entidad.**
- iii. Esta Interventoría considera procedente la suscripción de la modificación contractual propuesta por el Contratista **(Prorroga por termino de Siete (7) meses)**, sin que esta, altere el valor del contrato de consultoría, pasando así a un tiempo de ejecución de 5 meses a 12 meses. Con fecha de terminación al 17 de diciembre de 2026. **(si así lo acuerdan las partes).**
- iv. Si las partes acuerdan la prórroga solicitada por el contratista, se es necesario actualizar el PDT (Plan de trabajo), dentro de los 5 días siguientes a la modificación del contrato, para continuar por parte de la interventoría su control y vigilancia, al seguimiento de actividades y entregables objetos del contrato.
- v. Si es aceptada la prórroga por la entidad el contratista debe comprometerse a actualizar las garantías constituidas mediante pólizas de seguro una vez suscrita el acta de prórroga.

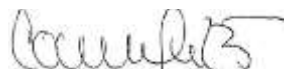
Conforme a lo analizado a lo largo de este comunicado en relación con las causales objetivas que originan la solicitud del Contratista para la modificación propuesta y considerando los aspectos que en este tema regula el Contrato, esta Interventoría se permite recomendar a la CAS su análisis mediante el Estudio de Oportunidad y Conveniencia, bajo las consideraciones expuestas a lo largo del presente escrito.

	<p align="center"><u>CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 01493-2025</u></p> <p>INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA EL PROYECTO: "FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA – POMCA - DEL RIO FONCE (CÓDIGO SZH 2402) EN JURISDICCIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y SANTANDER." - CM2-026-2025</p>	<p align="center">CONSECUTIVO OF-POM-24-26</p>
---	---	---

Se anexan como soporte de la presente comunicación todas las cartas referenciadas a lo largo del presente documento.

Sin otro particular, quedamos atentos a su pronta y favorable respuesta.

Cordialmente,



Diana Carolina Ramos M
Representante Legal

Anexo. CPRF-025-2026